NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr. LIMITADA
A/CN.9/WG.IV/WP.72
13 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico
32° período de sesiones
Viena, 19 a 30 de enero de 1998

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Elección de la Mesa

2. Aprobación del programa

3. Aspectos jurídicos del comercio electrónico: la incorporación por remisión

4. Aspectos jurídicos del comercio electrónico: proyecto de régimen uniforme sobre firmas numéricas, otras firmas electrónicas, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas

5. Otros asuntos

6. Aprobación del informe

Notas sobre el programa provisional

1. La Comisión decidió, en su 29° período de sesiones (1996), incluir en su programa las cuestiones de las firmas numéricas y las autoridades certificadoras. Se pidió al Grupo de Trabajo sobre el Comercio Electrónico que estudiara la conveniencia y viabilidad de preparar normas uniformes sobre dichos temas. Se acordó que en la labor del Grupo de Trabajo en su 31° período de sesiones podría incluirse la preparación de proyectos de normas sobre determinados aspectos de los mencionados temas. Se pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión elementos suficientes para que adoptara una informada sobre el ámbito de las normas uniformes que se iban a elaborar. Como mandato más preciso para el Grupo de Trabajo, se convino que las normas uniformes que había que preparar se refirieran a cuestiones tales como "la base jurídica" que sustentaba los procesos de certificación, incluida la tecnología incipiente de autenticación y certificación digitales; la aplicabilidad del proceso de certificación; la asignación del riesgo y la responsabilidad de los usuarios, proveedores y terceros en el contexto del uso de técnicas de certificación; las cuestiones concretas de certificación mediante el uso de registros; y la incorporación por remisión[1].

2. En su 30° período de sesiones (1997), la Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo acerca de la labor de su 31° período de sesiones (A/CN.9/437). En cuanto a la conveniencia y viabilidad de preparar un régimen uniforme relativo a las firmas numéricas y a las entidades certificadoras, el Grupo de Trabajo indicó a la Comisión que había llegado a un consenso sobre la importancia y la necesidad de la tarea de armonizar el derecho aplicable en esta esfera. Si bien el Grupo de Trabajo no había adoptado una decisión definitiva sobre la forma y el contenido de esa labor, sí había llegado a la conclusión preliminar de que sería, al menos, viable preparar un proyecto de régimen uniforme sobre la problemática jurídica de la firma numérica y de las entidades certificadoras, así como posiblemente sobre las cuestiones conexas. El Grupo de Trabajo recordó que, junto a la firma numérica y las entidades certificadoras, la futura labor en materia de comercio electrónico tal vez habría de abordar también los aspectos siguientes del comercio electrónico: alternativas técnicas a la criptografía de clave pública; cuestiones generales relacionadas con los terceros que eran proveedores de servicios; y la contratación electrónica (A/CN.9/437, párrs. 156 a 157). Con respecto a la cuestión de la incorporación por remisión, el Grupo de Trabajo concluyó que no se necesitaba ningún estudio adicional de la Secretaría, dado que las cuestiones fundamentales eran bien conocidas y quedaba claro que muchos aspectos de la cuestión de la "batalla de los formularios" y los contratos de adhesión deberían ser resueltos por la norma de derecho interno aplicable en la materia por razones que dimanaban de la problemática propia de todo lo relativo a la protección del consumidor y otras consideraciones de orden público de derecho interno. El Grupo de Trabajo opinó que la cuestión debería examinarse, como primer tema sustantivo de su programa, al comienzo de su próximo período de sesiones (A/CN.9/437, párr. 155).

3. La Comisión expresó su reconocimiento por la labor ya efectuada por el Grupo de Trabajo en su 31° período de sesiones, hizo suyas las conclusiones del Grupo de Trabajo y le encomendó la preparación de un régimen uniforme sobre las cuestiones jurídicas de la firma numérica y de las entidades certificadoras. Con respecto a la forma y el alcance exacto de ese régimen uniforme, se convino en que no era posible adoptar una decisión al respecto en una etapa tan temprana. Se opinó que, si bien el Grupo de Trabajo podría concentrar su atención en las cuestiones de la firma numérica, en vista de la función predominante aparentemente desempeñada por la criptografía de clave pública en la práctica más reciente en materia de comercio electrónico, el régimen uniforme que se preparara debería atenerse al criterio de neutralidad adoptado en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico en lo relativo a los diversos medios técnicos disponibles. Por ello, el régimen uniforme no debería desalentar el recurso a otras técnicas de autenticación. Además, al ocuparse de la criptografía de clave pública, tal vez fuera preciso que el régimen uniforme acomodara diversos grados de seguridad y reconociera diversos efectos jurídicos y grados de responsabilidad según cuales fueran los servicios prestados en el contexto de las firmas numéricas. Respecto de las entidades certificadoras, si bien la Comisión reconoció el valor de las normas de fiabilidad o seguridad fijadas por el mercado, predominó el parecer de que el Grupo de Trabajo podría considerar el establecimiento de un juego de normas mínimas que las entidades certificadoras habrían de respetar estrictamente, particularmente en casos en los que se solicitara una certificación de validez transfronteriza.

4. Como tema adicional que había de considerarse en el marco de la futura labor en materia de comercio electrónico, se sugirió que el Grupo de Trabajo tal vez necesitara examinar, en una etapa ulterior, las cuestiones de competencia jurisdiccional, ley aplicable y solución de controversias en el marco de la Internet. Se informó a la Comisión de que se había de celebrar, en junio de 1997, un coloquio sobre cuestiones de competencia jurisdiccional y ley aplicable en lo relativo a la Internet bajo el patrocinio de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Se informó a la Comisión de que una conferencia internacional convocada por la OCDE, que se celebraría en noviembre de 1997, trataría de establecer un enfoque coordinado respecto de las cuestiones del comercio electrónico entre los países interesados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y ciertos grupos del sector privado. La Comisión expresó la esperanza de que la Secretaría asistiera a esas dos reuniones e informara al respecto[2].

5. El Grupo de Trabajo está formado por los Estados miembros de la Comisión, que son:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, China, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, México, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzanía, Singapur, Sudán, Tailandia, Uganda y Uruguay.

Tema 1. Elección de la Mesa

6. Conforme a la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 3. Aspectos jurídicos del comercio electrónico: la incorporación por remisión

7. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí una nota preparada por la Secretaría para el 31° período de sesiones del Grupo de Trabajo cuyo título es: "Planificación de la labor futura sobre comercio electrónico: firmas digitales, autoridades certificadoras y asuntos jurídicos conexos" (A/CN.9/WG.IV/WP.71), en la que se resumen las deliberaciones previas del Grupo de Trabajo sobre el tema de la incorporación por remisión. Tal vez el Grupo de Trabajo desee utilizar esta nota como base para sus deliberaciones.

Tema 4. Aspectos jurídicos del comercio electrónico: proyecto de régimen uniforme sobre firmas numéricas, otras firmas electrónicas, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas

8. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí una nota de la Secretaría que recoge el proyecto de régimen uniforme sobre firmas numéricas, otras firmas electrónicas, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas (A/CN.9/WG.IV/WP.73). Tal vez el Grupo de Trabajo desee utilizar dicha nota como base para sus deliberaciones.

9. En el período de sesiones se dispondrá de los siguientes documentos:

a) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico con la Guía para su incorporación al derecho interno (1996);

b) Informe del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico acerca de la labor de su 31° período de sesiones (A/CN.9/437); y

c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17* (A/52/17)).

Tema 6. Aprobación del informe

10. El Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar, al término de su período de sesiones, un informe para presentarlo a la Comisión en su 31° período de sesiones (que se celebrará en Nueva York del 1° al 12 de junio de 1998).

Sesiones

11. El período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá lugar del 19 al 30 de enero de 1998 en el Centro Internacional de Viena. Se dispondrá de ocho días laborables para examinar los temas del programa durante el período de sesiones. A fin de que se pueda preparar el proyecto de informe del período de sesiones, no se ha previsto ninguna sesión para el jueves 29 de enero. El horario de las sesiones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, salvo el lunes 19 de enero de 1998, en que la sesión comenzará a las 10.00 horas.

Notas

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento Nº 17* (A/51/17), párrs. 223 y 224.

[2] *Ibid., Quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento Nº 17* (A/52/17), párrs. 249 a 251.